RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 026-2026-GDEGAYP-MDCG

Castillo Grande, 28 de abril del 2026.

VISTO: EL INFORME N° 036-2026-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG (Informe Final de Instrucción) con fecha de recepción 20 de abril del 2026, donde el jefe de la Unidad de la Policia Municipal, Control y Transporte da a conocer que establecimiento comercial administrado por el Sr. LIVAN CLIFF EGUZQUIZA AMBICHO, identificado con DNI N° 44928767, ubicado en Av. Unión Interior 3 Block 57 en el Distrito de Castillo Grande, viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG con el Código 01 – 100- UDEEPT – Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT le impusieron por el siguiente motivo: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO ".**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores, en el presente caso se intervino y levantó el Acta de **Fiscalización Notificación N° 1095**, con fecha 07 de abril del 2026, al ciudadano **Sr. Livan Cliff Eguzquiza Ambicho** en su calidad de **representante**, quien ejerce el establecimiento comercial dedicado al giro de negocio bodega "sin nombre", por la cual infringió lo Tipificado con el Código **01- 100- UDEEPT - Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT, el cual le impusieron por el motivo de "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO",** estando como relato de la fiscalización "se realizó la inspección donde se constató que no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento para lo cual se le dio 05 días de plazo para que realice el trámite del correspondiente". **Seguidamente** se tiene el **Acta de Fiscalización e Notificación N° 001211,** con fecha 16 abril del 2026, al ciudadano **Sr. Livan Cliff Egusquiza Ambicho** en su calidad de representante, quien ejerce el establecimiento comercial dedicado al giro de negocio bodega "sin nombre" no ha cumplido con levantar ninguna de las observaciones en el plazo otorgado (05 días hábiles) motivo por el cual se le notificó al administrado el inicio del proceso sancionador, por no cumplir con las recomendaciones por lo que está **infringiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que en este despacho Califica como Grave, Multa (100% UIT), multa equivalente a S/. 5,500.00 (Cinco Mil quinientos con 00/100 Soles);** Adjuntando tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio **de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".**

Que, en el Articulo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: **"El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce a lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".** (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Cuarto, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: **"La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (..), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."**

CASO CONCRETO:

Maxime, con el **INFORME N° 036-20256-UPMCYT-GDEGAYP. MDCG** (Informe Final da Instrucción) con fecha de recepción 20 de abril del 2026, donde el jefe de la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte; según **ACTA DE FISCALIZACIÓN – NOTIFICACIÓN N° 001095** de fecha 07 de abril del 2026 horas 11.30 am, se realizó la inspección adjunta denominada "salud Publica" con la representante del Ministerio Publico de la fiscalía especializada e prevención del Delito de Leoncio Prado y la representante del Centro de Salud de Castillo Grande. Al establecimiento comercial dedicado al giro de negocio bodega "sin nombre", con dirección Avenida Unión Interior 3 Bloock 57 cuyo propietario es el ciudadano Livan Cliff Egusaquiza Ambicho con DNI Nº 44928767, en su calidad de representante. Donde se constató que operaba sin la respectiva licencia de funcionamiento, por lo que estaría incurriendo en infracción de la **Ordenanza Municipal N° 016-2023- MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 01– 100- UDEEPT - Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT, le impusieron por motivo de: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO"**

mediante informe Nº 035-2026-UPMCYT-GDEGAYP-MDCG (informe de seguimiento de actas) con fecha de recepción 20 de abril del 2026 donde informa que se realizó seguimiento al **ACTA DE FISCALIZACIÓN**

NOTIFICACIÓN Nº 001095 de fecha 07 de abril del 2026, donde se constató que el administrado LIVAN CLIFF EGUZQUIZA AMBICHO identificado con DNI Nº 44928767, no cumplió con levantar las observaciones en el plazo otorgado (05 días), motivo por el cual con **ACTA DE FISCALIZACIÓN NOTIFICACIÓN Nº 001211** de fecha 16 de abril del 2026, se inició el procedimiento administrativo sancionador en su contra por haberse constatado que el Administrado no cumplió con las disposiciones impartidas al momento del levantamiento del acta de fiscalización notificación Nº 001095 de fecha 07 de abril del 2026, por lo que estaría incurriendo en infracción de la **Ordenanza Municipal N° 016-2023- MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 01– 100- UDEEPT - Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT, le impusieron por motivo de: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO" siendo el equivalente a S/. 5.500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) y clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).**

Asimismo en su parte analítica, la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte, hace de conocimiento que viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el establecimiento comercial de giro de negocio bodega "sin nombre" siendo el administrado por ciudadano **Livan Cliff Egusquiza Ambicho**, con dirección Avenida Unión Interior 3 Block 57, se constató la infracción de la **Ordenanza Municipal N° 016-2023- MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 01– 100- UDEEPT - Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT, le impusieron por motivo de: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO" siendo el equivalente a S/. 5.500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) y clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).** Se tiene en la primera fiscalización que se levantó con el **Acta de Fiscalización notificación N° 001095** el día 07 de abril del2026, donde el fiscalizado informa que dicho establecimiento de giro de negocio bodega "sin nombre", administrado por el **Sr. Livan Cliff Egusquiza Ambicho**, con DNI 44928767, con dirección Avenida Unión Interior 3 Block 57se constató que no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento. Seguidamente el día 16 de abril del 2026 se levantó la segunda **Acta de Fiscalización notificación N°001211** de fecha 16 de abril del 2026, donde el fiscalizador informa que dicho establecimiento de giro de negocio bodega "sin nombre", administrado por el Sr. **Livan Cliff Egusquiza Ambicho**, con DNI 44928767, dirección Avenida Unión Interior 3 Block 57, se constató que el Administrado no cumplió con regularizar el trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento por lo que no cuenta con licencia de funcionamiento municipal, por lo que se constató la infracción de la **Ordenanza Municipal N° 016-2023- MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 01– 100- UDEEPT - Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT, le impusieron por motivo de: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO" siendo el equivalente a S/. 5.500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) y clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)**, "Por último, concluye que "Dado el caso líneas arriba, la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte, habiendo detallado referente al funcionamiento del establecimiento de giro de negocio bodega "sin nombre", administrado por el Sr. Livan Cliff Egusquiza Ambicho, con DNI 44928767 con dirección Avenida Unión Interior 3 Block 57, donde se constató la infracción de la **Ordenanza Municipal N° 016-2023- MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Código 01– 100- UDEEPT - Gradualidad G – Multa pecuaria del 100% UIT, le impusieron por motivo de: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO" siendo el equivalente a S/. 5.500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) y clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)**, por lo tanto, se hace de conocimiento de lo actuado y se deriva el informe final a la gerencia de Desarrollo Económico Gestión

Ambiental y Proyectos para su procedimiento de acuerdo con sus funciones administrativas. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes.

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, a la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando al **Acta de fiscalización notificación N° 001095 de fecha 07 de abril del 2026, Acta de Fiscalización Notificación N° 001211de fecha 16 de abril del 2026 el Sr. Livan Cliff Eguzquiza Ambicho** en su calidad de representante viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 016-2023- MDCG y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS -- Código 01 – 100- UDEEPT le impusieron por el motivo de "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO"; por lo que corresponde que esta autoridad decisora actué o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art 218 Recursos administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, **tiene el plazo legal de 15 días perentorios,** para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 036-2025-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG** (Informe Final de Instrucción) con fecha de recepción 20 de abril del 2026 en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39-Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, en el Cuadro Único de Infracciones al ciudadano: Livan Cliff Egusquiza, en su calidad de representante, al establecimiento de giro de negocio bodega "sin nombre", ubicado en la Avenida Unión Interior 3 Block 57, de esta ciudad, por haber incurrido en la Infracción tipificado **Código 01-100- UDEEPT le impusieron por el motivo de "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA AJENO";** contenida en el Acta de fiscalización notificación N° 001095 (07/04/2026) y el Acta de Fiscalización Notificación N° 001211 (16/04/2026) por falta considerado como Grave Multa es el 100% UIT, siendo el equivalente a **S/. 5,500.00 (Cinco Mil quinientos con 00/100 Soles);** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, en el Cuadro Único de Infracciones al ciudadano: **Livan Cliff Egusquiza Ambicho**, en su calidad de representante, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Complementarias aplicables a las Omisiones o Incumplimientos a las normas municipales, con la **CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS (O HASTA REGULARIZACIÓN)** al establecimiento de giro de negocio bodega "sin nombre".

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso

de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la la Ley N° 27444, en su art 218 Recursos administrativos.

ARTÍCULO 4°.- NOTÍFIQUESE únicamente la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, en concordancia Resolución de Sanción Administrativa, al Artículo QUINCUAGESIMO QUINTO.- al administrado **Livan Clff Egusquiza Ambicho, en su calidad de representante**, estando como domicilio laboral en Avenida Union Intermedio 3 block 57, de esta ciudad. CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte; y a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a Ley.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

ING. CARLOS A. ZAVALETA DE LA CRUZ
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS (E)